

Identificador único de depósito (IUD): 02010-20190001750-4

**FORMULARIO DE BONIFICACIONES AL DIFERENCIAL A INCLUIR EN LA ESTIPULACIÓN TERCERA, APARTADO 3.6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO DENOMINADO "FORMULARIO 1: PRÉSTAMO HIPOTECARIO A TIPO VARIABLE CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO "GLOBALCAJA".**

**MODALIDAD 2: BONIFICACIONES HIPOTECA RAÍZ TRAMO 20 MESES**

1.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliada/s en la cuenta operativa asociada al préstamo, al menos una de sus nómina/s, por importe mínimo de 900 € (o ingresos recurrentes mínimos de 900 €, para prestatarios sin nómina), como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,15 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de la nómina en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

2.- Si el/los prestatario/s tiene/n domiciliados en la cuenta operativa asociada al préstamo tres recibos domiciliados principales (Electricidad, Agua, Gas, Teléfono, Internet,...), al menos durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Si el/los prestatario/s incumplen la condición de domiciliación de tres recibos principales en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, no será aplicable esta bonificación.

3.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Débito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

4.- Si el/los prestatario/s tienen contratada o contrata/n con LA ENTIDAD una tarjeta de Crédito en el momento de la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,20 puntos porcentuales. Para acceder a dicha bonificación, el titular/es de la tarjeta/s

debe/n realizar al menos doce operaciones anuales de pago en comercio o disposición de efectivo en cajero automático.

5.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD un Seguro de Hogar del catálogo de la compañía Seguros Generales RURAL, S.A de Seguros y Reaseguro (RGA), el tipo de interés será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

6.- Si el/los prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo un Seguro de Vida Rural TAP comercializados en el catálogo de la compañía aseguradora RURAL VIDA, S.A de Seguros y Reaseguros, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,25 puntos porcentuales. Para el cumplimiento de esta condición y aplicación de la bonificación correspondiente, será suficiente que el/los Prestatario/s tenga/n contratado y al corriente de pago el recibo del seguro en alguno de los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo.

7.- Si el/los Prestatario/s tiene/n contratado o contrata/n con LA ENTIDAD el servicio de RURALVIA (banca electrónica) y activado el servicio de Buzón Virtual como mínimo durante los nueve meses anteriores a la fecha de revisión del tipo de interés del préstamo, el tipo de interés aplicable será bonificado en 0,05 puntos porcentuales.

Los productos o servicios que se han citado podrá/n sufrir variaciones o modificaciones futuras en el supuesto de que alguno de ellos dejara de comercializarse por la ENTIDAD, o podrán ser sustituidos por otros que sean de características similares.

Las bonificaciones aplicables son acumulativas y únicamente serán de aplicación si se cumplen las condiciones que para cada supuesto se detallan. A efectos informativos, el tipo de Interés aplicable en cada una de las liquidaciones del préstamo podrá ser bonificado como máximo hasta en 1 punto porcentual.